La Letra de Cambio y el Pagaré

INDICE

INTRODUCCION	2
LA LETRA DE CAMBIO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN UNA LETRA DE CAMBIO	3
EL PAGARÉ PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PAGARÉ PARTE LEGAL	4 4
DIFERENCIA ENTRE LETRA DE CAMBIO Y PAGARÉ UBICACIÓN EN EL BALANCE GENERAL EJEMPLO DE LETRA DE CAMBIO EJEMPLO DE PAGARÉ	6 6
EFECTOS POR COBRARIMPORTANCIA DE LOS EFECTOS POR COBRARUBICACIÓN EN EL BALANCE GENERAL	8
EFECTOS ENVIADOS AL COBROPROCEDIMIENTO PARA ENVIAR EFECTOS O GIROS AL COBROEJEMPLO DE EFECTO ENVIADO AL COBROEJEMPLO DE EFECTOS DESCONTADOS	10 10
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	13

INTRODUCCION

Las letras de cambio y el pagaré constituyen documentos de crédito que pasan a formar parte en el balance general de los Efectos a cobrar ó a pagar, dependiendo de la transacción realizada.

En la presente investigación se presenta la definición de cada una, las personas que intervienen en las mismas y su presentación en el balance general, al momento de realizar la transacción y cuando son enviadas al cobro o al descuento según sea el caso.

En los tiempos modernos, estos instrumentos de crédito se han convertido en una herramienta importante para las transacciones comerciales, ya que las mismas están contempladas en el Código de Comercio, lo cual hace posible su cobro.

Para la elaboración de la presente investigación se procedió al análisis de variadas fuentes de información que permitieron su desarrollo de la manera más clara y concisa posible, se presentan además, ejemplos que contribuyen a su comprensión.

LA LETRA DE CAMBIO

La letra de cambio, denominada en nuestro país "giro", es un documento mercantil que contiene una promesa u obligación de pagar una determinada cantidad de dinero a una convenida fecha de vencimiento. Y constituye una orden escrita, mediante el cual una persona llamada Librador, manda a pagar a su orden o a la otra persona llamada Tomador o Beneficiario, una cantidad determinada, en una cierta fecha, a una tercera persona llamada Librado.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN UNA LETRA DE CAMBIO

- El Librado o girado: la persona a la que se da la orden de pago (quien debe pagar), es el destinatario de la orden dada por el librador. El Código de Comercio requiere que en la Letra de Cambio se diga el nombre del Librado, es decir, el nombre del que debe pagar (Art. 410, Ord. 3).
- 2. **El Librador o Girador**: la persona que ordena hacer el pago. En el Código de Comercio se exige que la letra de cambio lleve su firma (Art. 410, Ord. 3).
- 3. El Beneficiario o Tomador: es aquel a cuya orden debe hacerse el pago de la suma ordenada por el Librador. Es necesario que en la letra se indique el nombre del beneficiario o tomador; en nuestro derecho no es válida la Letra al Portador, es imprescindible expresar el nombre de una persona como beneficiaria (Art. 410, Ord. 6)
- 4. El Fiador o Avalista: la persona que garantiza el pago de la letra.

PARTE LEGAL

La Letra de Cambio debe contener los siguientes requisitos como indispensables (Artículo 410 del Código de Comercio):

- 1. La denominación de Letra de Cambio inserta en el mismo texto del Título y expresado en el mismo idioma empleado en la redacción del documento.
- 2. La orden pura y simple de pagar una suma determinada.
- 3. Nombre del que debe pagar (Librado).
- 4. Indicación de la fecha de vencimiento.
- 5. Lugar donde el pago debe efectuarse.
- 6. Nombre de la persona a cuyo cargo debe efectuarse el pago (Beneficiario

- o Tomador).
- 7. Fecha y lugar donde se emitió la letra.
- 8. La firma del que gira la letra (Librador).
- Art. 411: "La letra de cambio cuyo vencimiento no esté indicado, se considera pagadero a la vista".
- Art. 412: "La letra de cambio puede ser a la orden del mismo librador. Librada contra el librado mismo. Librada por cuenta de un tercero".

"La letra de cambio cuyo valor aparece escrito a la vez en letras y en guarismos, tiene, en caso de diferencia, el valor de la cantidad menor".

Art. 415 "La letra de cambio cuyo valor aparece escrito más de una vez, únicamente en letras, o únicamente en guarismos, tiene, en caso de diferencia, el valor de la cantidad menor.

EL PAGARÉ

Es un título valor o instrumento financiero muy similar a la letra de cambio y se usa, principalmente para obtener recursos financieros. Documento escrito mediante el cual una persona se compromete a pagar a otra persona o a su orden una determinada cantidad de dinero en una fecha acordada previamente. Los pagarés pueden ser al portador o endosables, es decir, que se pueden transmitir a un tercero.

Los pagarés pueden emitirlos individuos particulares, empresas o el Estado; aunque este instrumento de crédito se suele usar entre banqueros y compañías de financiamiento, en las relaciones con sus clientes cuando precisan efectivo para operaciones, generalmente a c orto o mediano plazo.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PAGARÉ

- a. **Librador:** es quien se compromete a pagar la suma de dinero, a la vista o en una fecha futura fija o determinable.
- b. **El beneficiario o tenedor:** es aquel a cuya orden debe hacerse el pago de la suma de dinero estipulada en el pagaré.
- c. El Fiador o Avalista: la persona que garantiza el pago del pagaré.

PARTE LEGAL

A continuación se presentan algunos artículos del Código de Comercio Venezolano, que hacen referencia al pagaré:

Art. 486: "Los pagarés o vales entre comerciantes o por actos de

comercio de parte del obligado, deben contener: la fecha, la cantidad en número y letras, la época de su pago, la persona a quien o a cuya orden deberá pagarse, la expresión si son por valor recibido y en qué especie o por valor en cuenta".

Art. 487: "Son aplicables los pagarés a la orden, a que se refiere el artículo anterior, las disposiciones acerca de la letra de cambio sobre: los plazos en que se vencen; el endoso; los términos para la presentación, cobro o protesto; el aval; el pago; el pago por intervención; el protesto; la prescripción".

Como se puede apreciar, el Art. 487 del C.C. claramente especifica que el pagaré en algunos de sus aspectos es un documento muy similar a la letra de cambio.

Art. 488: "El portador de un pagaré protestado por falta de pago tiene derecho a cobrar a los responsables: el valor de la obligación; los intereses desde la fecha del protesto; los gastos del protesto; los intereses de éstos desde la demanda judicial; los gastos judiciales que hubiese desembolsado".

Un pagaré es un documento por pagar para el librador y un documento por cobrar para el tenedor, a su debido tiempo.

DIFERENCIA ENTRE LETRA DE CAMBIO Y PAGARÉ

Entre la letra de cambio y el pagaré, son muy pocas las diferencias que entre ellas existen, ya que incluso según la legislación venezolana, el art. 487 del Código de Comercio, establece que las mismas disposiciones para las letras de cambio son aplicables al pagaré; sin embargo, hemos encontrado dos diferencias. a saber:

LETRA DE CAMBIO	PAGARE
	Es una promesa de pago hecha por escrito.
comerciantes.	Es un documento legal entre comerciantes y una entidad bancaria o compañía de financiamiento.

UBICACIÓN EN EL BALANCE GENERAL

LETRA DE CAMBIO:

Si el librado es la empresa, deberá registrase en el pasivo, específicamente en el pasivo circulante, con la cuenta **efectos por pagar**. Ahora bien, si el beneficiario o tomador es la empresa, deberá colocarse en el activo, específicamente en el activo circulante, con la cuenta **efectos por cobrar**.

PAGARE:

Si el librado es la empresa, deberá registrase en el pasivo, específicamente en el pasivo circulante, con la cuenta **pagaré por pagar**. Ahora bien, si el beneficiario o tomador es la empresa, deberá colocarse en el activo, específicamente en el activo circulante, con la cuenta **pagaré por cobrar**.

EJEMPLO DE LETRA DE CAMBIO

Wilmeida Ochoteco, adquiere mobiliario por un monto de Bs. 1.500.000,00 en Tiendas "El Faro" ubicada en Maracay, el día 15-10-98, y firma dos letras de cambio, pagaderos en dos meses, la 1/2 Bs. 765.000,00 y la 2/2 por Bs. 757.500,00 con intereses al 12% anual.

El asiento contable sería el siguiente:

Fecha	Descripción	Debe	Haber
15-10-98	Mobiliario	1.500.000,	
		00	
	Intereses gastos	22.500,00	
	Efectos por pagar		1.522.500,
			00

EJEMPLO DE PAGARÉ

Keimar Acosta, solicita un pagaré en el Banco Provincial por Bs. 1.000.000,00, en fecha 30-10-98, pagaderos en 90 días, con una tasa de interés del 12% anual, y el banco le deposita el neto en su cuenta de ahorros No. 02136-98E, una vez deducido los intereses y los gastos bancarios por Bs. 2.500,00.

Fecha	Descripción	Debe	Haber
30-10-98	Banco Provincial Cta.	957.500,00	
	Ahorros		
	Gastos Bancarios	2.500,00	
	Interes es prepagados	40.000,00	
	Pagaré por pagar		1.000.000,
			00

EFECTOS POR COBRAR

Ya fueron descritas las partes legales más importantes relacionadas con la Letra de Cambio y el Pagaré; ahora, se presentarán las mismas desde el punto de vista contable.

Los Efectos a Cobrar, no son más que las letras de cambio y los pagarés por cobrar, por parte del individuo (persona, empresa o institución) que otorgó el crédito.

IMPORTANCIA DE LOS EFECTOS POR COBRAR

Los efectos a cobrar (letras de cambio y pagarés), tienen un valor entendido y por lo tanto representan una garantía efectiva para recuperar el valor de los mismos. Ya que el Código de Comercio establece la normativa que debe realizarse en los recursos o acciones contra los endosantes, el librador y los demás obligados en caso de falta de pago de tales efectos.

Por las razones expuestas, es que la mayoría de las empresas o instituciones bancarias los utilizan como una garantía del cobro de los bienes o servicios que venden o prestan, ya que constituyen un documento de crédito con un basamento legal claramente establecido en el Código de Comercio.

UBICACIÓN EN EL BALANCE GENERAL

LETRA DE CAMBIO:

Deberá colocarse en el activo, específicamente en el activo circulante, con la cuenta **efectos por cobrar**.

PAGARÉ:

Deberá colocarse en el activo, específicamente en el activo circulante, con la cuenta **pagaré por cobrar**.

EFECTOS ENVIADOS AL COBRO

Cuando una empresa tiene problemas para el cobro de sus letras o giros: ya sea por que no tenga departamento de cobranzas, o que tenga clientes en zonas o ciudades muy distantes, lo que hace anti-económico cobrarles directamente; en estos casos, las letras de cambio pueden ser enviadas al Banco para que éste las cobre, es decir, el Banco sirve de intermediario de la empresa para cobrar los giros. Debe quedar claro que en este caso el Banco NO ANTICIPA el valor del documento, sino que solamente hace las funciones de cobrador y por ello percibe cierto porcentaje

por comisión sobre los giros.

PROCEDIMIENTO PARA ENVIAR EFECTOS O GIROS AL COBRO

- a. La empresa envía al Banco la Letra para su cobro.
- b. Cuando el Banco cobra las letras, abona el neto en la cuenta de la empresa y después de deduce un cierto porcentaje por comisión.
- c. Envía a la empresa la Nota de Crédito por lo neto abonado en cuenta.
- d. Si no logra cobrarla, devuelve la Letra, junto con una Nota de Débito correspondiente a la comisión por sus gestiones de cobranza a la empresa.

EJEMPLO DE EFECTO ENVIADO AL COBRO

El día 10 de noviembre de 1998 el **Consorcio Crespo – Galindo y Asociados, C.A.** remite al **Banco Provincial** en gestión de cobro efectos comerciales, por un nominal de Bs. 250.000.

El 15 de noviembre se cobra directamente el resto de los efectos, recibiendo en efectivo Bs. 250.000. Ese mismo día el Banco Provincial abona en la Cta. Corriente el líquido, después de deducir su comisión por Bs. 10.000. Los asientos a formular serían los siguientes:

Fecha	Descripción	Debe	Haber
10-11-	Efectos enviados al cobro	250.000,0	
98		0	
	Efectos enviados al cobro per contra		250.000,0 0
15-11-	Banco Provincial Cta. Corriente	240.000,0	
98		0	
	Comisión Bancaria	10.000,00	
	Efectos por Cobrar		250.000,0
			0
15-10-	Efectos enviados al cobro per	250.000,0	
98	contra	0	
	Efectos enviados al cobro		250.000,0
			0

EJEMPLO DE EFECTOS DESCONTADOS

El día 10 de noviembre de 1998 el **Consorcio Crespo – Galindo y Asociados, C.A.** remite al **Banco Provincial** en gestión de cobro efectos comerciales, por un nominal de Bs. 250.000. El Banco Provincial abona en la Cta. Corriente el líquido, después de deducir su comisión por Bs. 10.000.

El día 15-11-98 el banco cobra la letra y avisa al cliente.

Los asientos a formular serían los siguientes:

Fecha	Descripción	Debe	Haber
10-11-	Banco Provincial	240.000,0	
98		0	
	Comisión Bancaria	10.000,00	
	Efectos Descontados		250.000,0
			0
15-11-	Efectos Descontados	250.000,0	
98		0	
	Efectos por cobrar		250.000,0
			0

CONCLUSIONES

Tanto la Letra de Cambio como el Pagaré son documentos de crédito de mucha importancia para realizar las transacciones legales en cualquier país. En Venezuela, esas transacciones tienen su base legal en el Código de Comercio Vigente, en donde se estipula todo lo referente a las mismas.

Una letra de cambio o pagaré pasan a formar parte de los Efectos a Cobrar o Efectos a Pagar, según sea el caso, del Balance General y para lo cual tienen una forma muy específica de presentación, al momento de realizarse la transacción, cuando son enviados al cobro o al descuento o cuando son simplemente cancelados.

Estos documentos de crédito son mucha importancia ya que los mismos conforman una garantía de recuperación del valor de la prestación de un servicio o de la venta de algún bien, ya sea mueble o inmueble; puesto que mediante su emisión, el tomador puede recurrir a fuentes legales establecidas, como ya se dijo en el Código de Comercio, para hacer efectivo su pago.

Los efectos a cobrar pueden ser enviados al cobro o al descuento y según sea el caso su presentación en el Balance General será diferente.

BIBLIOGRAFIA

- -Grupo Editorial Cultural. <u>Biblioteca Práctica de Contabilidad.</u> Tomos I y II. Editorial Cultural, S.A. España, 1987.
- -Kohler, Erik. <u>Diccionario para Contadores</u>. Editorial Uteha, S.A., México, 1979.
- -Microsoft Corporation, Inc. Enciclopedia Microsoft Encarta 98. España, 1998.
- -Miller, Finney. <u>Curso de Contabilidad, Introducción I</u>. Editorial Uteha, S.A., México, 1964.
- -Redondo, A. <u>Curso Práctico de Contabilidad General</u>. Editorial Centro Contable Venezolano, Caracas, 1989.
- -Olivo de L., Marfa y Ricardo Maldonado. <u>Estudio de la Contabilidad General</u>. Editorial Tatum, Valencia, 1996.

Realizado por:

Ochoteco Wilmeida C.I. 12.880.030

 Acosta Keimar
 C.I. 14.052.363

 Crespo Alí
 C.I. 14.183.775

 Galindo Francisco
 C.I. 13.277.450